CONTRATO N°. CTO 154 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS– Y EDNA MICHELLE SUAREZ RIVERO

Entre los suscritos a saber, **STELLA CAROLINA GALVIS NUÑEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.454.401 expedida en Duitama, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo Organizacional, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N° 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará COLJUEGOS, identificado con NIT No. 900.505.060-5, por una parte, y por la otra, **EDNA MICHELLE SUÁREZ RIVERO,** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.834.966 de Barranquilla, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante el Decreto 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar denominada Coljuegos, la cual tiene por objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.

Que dentro de la planeación estratégica, Coljuegos cuenta con los siguientes objetivos estratégicos: Generar más recursos para la salud de los colombianos, fortalecer la gestión de Coljuegos y promover el juego legal y responsable, este último cuenta con la estrategia de lucha contra la ilegalidad en los juegos de suerte y azar, liderada por la Gerencia Control Operaciones ilegales, que junto al Proceso Gestión Estratégica y Comunicaciones, diseña e implementa acciones de comunicación internas y externas con sus grupos de interés que propendan además por el crecimiento del sector, la diversificación del portafolio de juegos, la modernización de la industria y la pedagogía necesaria frente al juego legal y responsable que ayude a consolidar la reputación de la entidad y genere al interior de Coljuegos los canales necesarios de relacionamiento entre las áreas para facilitar la ejecución de los planes, programas y proyectos.

Que durante el año 2020, Coljuegos se encuentra ejecutando un plan de acción donde la estrategia de comunicaciones de la entidad es fundamental para el cumplimiento del Plan Estratégico 2019 – 2022 y en el cual se promoverá la estrategia de promoción y comunicación de la lucha contra la ilegalidad en los juegos de suerte y azar, con una campaña especial creada para el efecto. En ese marco se aborda la lucha contra la ilegalidad en todos los segmentos de la industria como es el caso de los juegos localizados, las apuestas por Internet, etc. Así mismo, se propone llevar mensajes de información, persuasión y pedagogía a las diferentes regiones donde el fenómeno de ilegalidad está latente por lo que se hace necesario realizar e implementar una gran estrategia al tiempo que implementar acciones de comunicaciones como es el caso de la formulación de estrategias, la gestión y relacionamiento con los medios de comunicación, además de las diferentes audiencias, acompañar los Pactos por la Legalidad, entre otras actividades.

Que en la actualidad, la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales no cuenta con personal suficiente ni especializado que, en el desarrollo de sus funciones, pueda dedicarse de forma específica a comunicar la estrategia asociada con la lucha contra la ilegalidad en los juegos de suerte y azar, así como el relacionamiento estratégico con los medios de comunicación y demás audiencias relacionadas a la industria.

Que de manera adicional, se hace necesaria, en el marco de las funciones de la Gerencia de Control de Operaciones ilegales y las del Proceso Gestión Estratégica y Comunicaciones de la Empresa, la implementación de acciones puntuales que contribuyan a fortalecer la identidad organizacional y la imagen corporativa de COLJUEGOS para construir una reputación sólida y consistente con el Plan Estratégico de la entidad, igualmente apoyar las actividades y mensajes institucionales en el marco de la estrategia de prevención contra el COVID-19 en sinergia con el Gobierno Nacional, bajo la línea gráfica institucional.

CONTRATO N°. CTO 154 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS– Y EDNA MICHELLE SUAREZ RIVERO

Que revisada la documentación y de conformidad con el certificado expedido por el Gerente Control a las Operaciones Ilegales del 9 de septiembre de 2020**, EDNA MICHELLE SUÁREZ RIVERO,** cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Que de conformidad con el certificado de personal expedido por la Gerente Administrativa del 16 de septiembre de 2020, no existe personal suficiente en la Gerencia Control a las Operaciones Ilegales de Coljuegos, para realizar las actividades del objeto del contrato.

En consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales para el apoyo a la gestión de comunicaciones estratégicas contra la ilegalidad de los juegos de suerte y azar.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses sin exceder el 15 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Empresa y la aprobación de la póliza de seguros por parte de la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 13.500.000) incluido IVA si aplica, con cargo a la vigencia 2020.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: COLJUEGOS pagará al contratista el valor del contrato dentro de los 30 o 60 días siguientes al radicado de la factura o documento equivalente en Coljuegos, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, de la siguiente forma:

- Un primer pago, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000), incluido IVA si aplica, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados hasta el 30 de septiembre de 2020, a razón de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($150.000), por cada día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte de Coljuegos.
- A partir del mes de octubre de 2020, dos (2) mensualidades vencidas e iguales, cada una por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($4.500.000) incluido IVA si aplica.
- Un último pago, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000), incluido IVA si aplica, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados hasta el 15 de diciembre de 2020, a razón de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($150.000), por cada día.

.

Para los correspondientes pagos, el CONTRATISTA deberá entregar a Coljuegos los siguientes documentos:

- Informe parcial o mensual de actividades realizadas de acuerdo con las actividades específicas.
- El comprobante de pago al Sistema Integral de Seguridad Social, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.
- La cuenta de cobro o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTA 1: El último pago del contrato se realizará una vez que el administrativo responsable del aplicativo ORFEO informe al Supervisor del contrato, mediante cualquier medio idóneo, que el CONTRATISTA ha dado cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 9º de las obligaciones generales establecidas en la cláusula Sexta del contrato.

NOTA 2: El pago que efectúe Coljuegos en virtud del presente contrato estará sujeto a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

CONTRATO N°. CTO 154 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS– Y EDNA MICHELLE SUAREZ RIVERO

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a nombre del CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros No. 620172413 del BANCO ITAÚ a nombre de **EDNA MICHELLE SUÁREZ RIVERO**. Cualquier ajuste en este sentido, requerirá la suscripción de un otrosí al contrato, el cual deberá firmarse por ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe COLJUEGOS en virtud del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la cuenta no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso contractual asumido mediante el presente contrato está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal SIICOL 2020000374 del 14 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en la propuesta de servicios, EL CONTRATISTA deberá comprometerse a las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Constituir la póliza de cumplimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, previa expedición del respectivo registro presupuestal.
2. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en la mencionada ley.
4. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por COLJUEGOS.
6. No acceder, a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL CONTRATANTE - COLJUEGOS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
8. Publicar en el SECOP II – Proceso Contractual No. 20202000110500182E, los respectivos informes y cuentas de cobro.
9. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato, todas las comunicaciones asignadas en el aplicativo ORFEO debidamente atendidas y archivadas en el expediente contractual correspondiente.
10. Dar cumplimiento y acatar las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de Coljuegos.

ESPECÍFICAS:

1. Apoyar a la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales, en coordinación con Presidencia de Coljuegos, en la generación de contenidos internos y externos necesarios para visualizar la gestión de Coljuegos ante la opinión pública, operadores y canales internos en el marco de la estrategia de lucha contra la ilegalidad.
2. Contribuir al crecimiento de las cuentas de redes sociales institucionales en interacción, contenidos y en número de seguidores.
3. Hacer seguimiento diario de las redes sociales y generar informes semanales de monitoreo de redes sociales con publicaciones relacionadas, impacto en principales indicadores y noticias recomendadas.
4. Presentar semanalmente una parrilla de mensajes para las redes sociales especificando la cuenta, las etiquetas y adjuntar piezas que ilustren dichos mensajes para proceder a su publicación.
5. Apoyar en el monitoreo y respuesta oportuna a menciones realizadas y mensajes directos provenientes de las cuentas asignadas por parte de los usuarios.
6. Crear cronogramas y calendarios de contenidos partiendo de las estrategias definidas.
7. Enviar y solicitar autorización de las publicaciones de parte de los usuarios.
8. Calendarizar las publicaciones en las distintas redes sociales.
9. Capacitar, cuando se requiera, en redes sociales a los miembros del equipo directivo o de la Alta Dirección.
10. Las demás actividades que se consideren pertinentes en el marco del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE COLJUEGOS: Coljuegos se compromete para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
2. Designar al supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra Coljuegos o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato estará a cargo de COLJUEGOS a través del Asesor de Presidencia o de la persona que designe la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del jefe de la dependencia, y deberá:

1. Verificar que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
3. Entregar al área de Gestión Documental, copias de las comunicaciones emanadas del contrato y copia de la cuenta de cobro junto con la relación de los servicios prestados por el CONTRATISTA.
4. Archivar en el expediente digital No. 20202000110500182E en Orfeo, todos los documentos referentes a la ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a las pólizas de garantía que hacen parte del mencionado contrato, si éstas fueron solicitadas en el mismo.
6. Disminuir los valores no ejecutados en el desarrollo de la presente contratación.
7. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
8. Realizar el ingreso al Almacén de los bienes tangibles o intangibles objeto de la presente contratación, en caso de requerirse por el objeto contractual.

9. Informar a la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo de la presente contratación e informarlas al Ordenador del Gasto.
11. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar Coljuegos.
12. En caso de requerirse un empalme por designación de un nuevo supervisor, el supervisor actual deberá elaborar un informe técnico y financiero sobre el desarrollo del contrato, con fecha de corte a la nueva designación de supervisión.
13. Llevar un estricto control de la ejecución presupuestal del contrato, analizando los saldos presupuestales después de cada pago autorizado, e informar al área financiera previamente sobre posibles faltantes.
14. Publicar en la página principal de la web oficial de la Empresa, en la sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", los informes del supervisor que prueben la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 reglamentado por el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.
15. Al finalizar el plazo ejecución del contrato, el funcionario encargado de la supervisión deberá diligenciar dentro de los 15 días siguientes, el Formato de Evaluación de Proveedores establecido para el efecto por Coljuegos, el cual deberá ser informado mediante correo electrónico al Área de Contratación Administrativa para su conocimiento y fines pertinentes, y enviarlo al Área de Archivo para su inclusión en el respectivo Expediente Contractual.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse modificaciones contractuales, el supervisor deberá solicitarlo debidamente justificado al ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente documento, pagará a COLJUEGOS el veinte (20%) del valor total del mismo. Para el efecto COLJUEGOS iniciará el respectivo proceso judicial.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, que cumpla con las condiciones establecidas a continuación, amparando el siguiente riesgo:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan el carácter de reserva legal. No obstante, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del contratante.

CONTRATO N°. CTO 154 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS– Y EDNA MICHELLE SUAREZ RIVERO

Se considera confidencial entre las partes, toda aquella información o conocimiento que Coljuegos transfiera, delegue el tratamiento o comparta, por escrito, en medio magnético, físico, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de Coljuegos. Es prohibido para el CONTRATISTA reproducir sin permiso previo y por escrito de Coljuegos, el material que se desarrolle con motivo del presente contrato.

EL CONTRATISTA y Coljuegos se obligan a: (i) Divulgar solo la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del presente contrato; (ii) No revelar a terceros información confidencial, total ni parcialmente; (iii) Suscribir acuerdos de confidencialidad con sus empleados y/o terceros y/o subcontratistas que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial, mediante los cuales se comprometan a guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizarla para fines distintos de los previstos en este contrato. La obligación de confidencialidad sobre la información confidencial se extenderá para las partes de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y EL CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **COLJUEGOS** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS, que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que éste llegue a emplear con la autorización de COLJUEGOS para realizar las actividades propias del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la de la existencia del registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de Coljuegos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por el Manual de Contratación de la Empresa, los principios de la contratación, y las normas administrativas, civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, el certificado de personal, el certificado de experiencia, idoneidad y capacidad demostrada y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÈSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

CONTRATO N°. CTO 154 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS– Y EDNA MICHELLE SUAREZ RIVERO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia se firma el presente contrato de manera electrónica en la plataforma del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Proceso N° 20202000110500182E por las dos partes.

POR COLJUEGOS,

STELLA CAROLINA GALVIS NUÑEZ
Vicepresidente de Desarrollo Organizacional
Coljuegos

POR EL CONTRATISTA,

EDNA MICHELLE SUÁREZ RIVERO
C.C. No. 1.140.834.966 de Barranquilla

ELABORÓ: **PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ OSORIO**
Profesional Especializado 3 VDO.

EXPEDIENTE: **20202000110500182E**